AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Articulo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Articulo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del expediente que libera área y se relaciona a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	IJH-15181-Z3	VSC 000755	05/10/2015	207	25/11/2015
2	0-176	VSC- 000674	14/09/2015	210	24/11/2015

Dada en Cartagena, el día Veintiséis (26) de Noviembre de 2015.

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
Par Cartagena
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24ª-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

245

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000755 DE

(05 OCT 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJH-15181-Z3 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 29 de Julio de 2009, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y los señores **ROMELIA ACOSTA MENDOZA; WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA** e **IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, se suscribió el contrato de concesión No. IJH-15181-Z3, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SIMITÍ** departamento de **BOLÍVAR,** en un área de 3, 8451 hectáreas, por el termino de **treinta (30) años,** contados a partir del 09 de Septiembre de 2009, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (RNM) (Folios 37-51)

A través de Auto No. **000243** con fecha 10 de Marzo de 2.014, notificado mediante estado jurídico No. 20 del 13 de Marzo de 2.014, el Grupo de Trabajo del Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM, procedió a requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de acto administrativo realice el pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad del periodo de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($47.658) y el pago del canon superficiario correspondiente a la II Anualidad de Construcción y Montaje por valor de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($75.556,22). De igual manera, se procedió a requerir bajo apremio de multa para que allegara Formatos Básico Mineros anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y los semestrales 2010, 2011, 2012, 2013, corrección de la póliza minero ambiental No. 21.43-101010358 con vigencia hasta el 06 de Agosto de 2014, PTO y Licencia Ambiental, para lo cual se concedió un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído para que subsanara la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. (Folios 142-144)

Por auto No. **0001394** de 23 de diciembre de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 76 del 30 de diciembre de 2.014, el Grupo de Trabajo del Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM, procedió a requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que allegase y acreditase el pago del canon

superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($78.953), para lo cual se le concedió un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada de las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago (Folios 233-235)

El día treinta y uno (31) de Agosto de 2015, se emitió el concepto técnico No. 582, por parte del Punto de Atención Regional Cartagena, en el cual se evalúo el estado del título minero concluyéndose entre otras cosas lo siguiente: (Folios 238 - 240)

3. CONCLUSIONES

Una vez evaluado y estudiado dicho expediente se concluye y recomienda:

3.1 Se Recomienda pronunciamiento jurídico toda vez que persiste el incumplimiento de los requerimientos bajo causal de caducidad planteado en el Auto No. 000243 de 10 de Marzo de 2014 notificado por estado jurídico No. 20 del día 13 de Marzo de 2014 por el no pago del saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la I Anualidad de Construcción y Montaje por valor de $ 47.658 y el pago del canon superficiario correspondiente a la II Anualidad de Construcción y Montaje por valor de $ 75.556,22 y Auto No. 001394 de 23 de Diciembre de 2014 notificado por estado jurídico No. 76 del día 30 de Diciembre de 2014 por el no pago del el pago del canon superficiario correspondiente a la III Anualidad de Construcción y Montaje por valor de $ 78.953.

3.2 Se Recomienda pronunciamiento jurídico toda vez que persiste el incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa planteado en el Auto No. 000243 de 10 de Marzo de 2014 notificado por estado jurídico No. 20 del día 13 de Marzo de 2014 por la no presentación de los FBM Semestral 2010, 2011, 2012, 2013 y los FBM Anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2013; la No presentación del PTO y la Licencia Ambiental.

3.3 Se Recomienda Requerir la presentación del FBM Semestral y Anual 2014 y el FBM Semestral 2015 toda vez que estos no reposan al interior del expediente.

3.4 Se Recomienda Requerir al titular minero la reposición de la póliza minero ambiental de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

Mediante Auto No. **000702** del 03 de septiembre del 2015, notificado por estado jurídico No. 46 del 4 de septiembre del 2015, la Agencia Nacional de Mineria a través del Punto de Atención Regional –PAR Cartagena procedió a informar al titular del contrato de concesión No. IJH-15181-Z3 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra estudiando los incumplimientos presentados a los requerimientos realizados a través de autos de tramite No. 000243 de 10 de Marzo de 2014 notificado por estado jurídico No. 20 del día 13 de Marzo de 2014 y No. 001394 de 23 de Diciembre de 2014 notificado por estado jurídico No. 76 del día 30 de Diciembre de 2014. (Folios 241- 243)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. **IJH-15181-Z3**, cuyo objeto contractual es para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

***"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*
(...)
d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

***ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los*

funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **IJH-15181-Z3,** se identifica un incumplimiento de la cláusula decima quinta, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, especificada para el presente caso, en el NO pago del faltante de la primera anualidad del periodo de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($47.658), pago del canon superficiario correspondiente a la II Anualidad de Construcción y Montaje por valor de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($75.556,22) y pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($78.953); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, obligaciones requeridas mediante Autos de tramite **No. 000243 con fecha 10 de Marzo de 2.014 y No. 0001394 de 23 de diciembre de 2014**, en los cuales se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que las mismas se realizaron por estados jurídicos Nº 20 del 13 de Marzo de 2.014 y No. 76 del 30 de diciembre de 2.014, se tiene entonces que los plazos para subsanar la falta o formular su defensa, vencieron los días cuatro (04) de abril de 2014 y veintidós (22) de enero de 2015, sin que a la fecha las titulares hayan subsanado las faltas imputadas.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión Nº IJH-15181-Z3.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a las titulares del contrato No.**IJH-158181-Z3** para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"***ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.*** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más*. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."*
(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que el Auto de tramite No. 000243 con fecha 10 de Marzo de 2.014, notificado mediante estado jurídico No. 20 del 13 de Marzo de 2.014, procedió a requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran los Formatos Básicos Mineros anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2012 2013, Formatos Básicos Mineros semestrales 2010, 2011, 2012, 2013, corrección de la póliza minero ambiental No.21.43-101010358 con vigencia hasta el 06 de Agosto de 2014, Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del contrato de concesión No. IJH-15181-Z3, a la fecha no subsanaron los requerimientos efectuados en Auto de tramite **No. 000243 con fecha 10 de Marzo de 2.014 notificado mediante estado jurídico No. 20 del 13 de Marzo de 2.014**, en el cual se concedió un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación para enmendar las obligaciones pendientes,

000755

05 OCT 2015

término que se cumplió el día 29 de Abril de 2014; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "*por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros*". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, se determina que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. IJH-15181-Z3, fueron las de allegar los Formatos Básicos Mineros anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2012 2013, Formatos Básicos Mineros semestrales 2010, 2011, 2012, 2013, corrección de la póliza minero ambiental No.21.43-101010358 con vigencia hasta el 06 de Agosto de 2014, Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a través de Memorando No. 20153330046783 de fecha 27 de febrero de 2015 y teniendo en cuenta el procedimiento a seguir para "*faltas no establecidas*", en el cual se informa que si una falta no fue considerada en los cuadros 1,2,3 y 4 de la Resolución 9 1544 de 2014, como ocurre en el presente contrato de concesión, se deberá atender entre otras cosas el siguiente criterio: "*si no representa afectación al cumplimiento de las obligaciones o se trata de una obligación de presentación de información, corresponderá al nivel leve*".

Ahora bien, teniendo como precedente factico que el incumplimiento de presentar corrección de la póliza minero ambiental No.21.43-101010358 con vigencia hasta el 06 de Agosto de 2014 corresponde a una obligación que no afecta la ejecución del contrato, tal y como lo estableció el precitado lineamiento fijado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se procederá a determinar que dicho incumplimiento corresponde al nivel Leve.

Verificadas las tablas 1 a 4 del artículo 3 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se pudo determinar lo siguiente:

Presentación de Formatos Básicos Mineros: Nivel Leve
Presentación de corrección de la Póliza Minero Ambiental: Nivel Leve
Presentación de Programa de Trabajos y Obras PTO: Nivel Moderado
Presentación de Licencia Ambiental: Nivel Moderado

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante Auto de trámite **No. 000243 con fecha 10 de Marzo de 2.014,** se estableció que hay cuatro faltas, **dos nivel leve y dos nivel moderado.**

En atención al artículo quinto, se presentan faltas de diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es Moderado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de un título en etapa de explotación sin Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, se procederá a determinar la multa en virtud de lo establecido en la tabla 6 del artículo 3 - parágrafo 2 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece: "Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida Autoridad aplicara la de menor rango".

Por lo anterior, y teniendo como precedente que esta Autoridad Minera no tiene certeza del rango de aplicación de la multa por cuanto pese a que el titulo se encuentra en etapa de explotación, no tiene Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, se aplica entonces el menor rango, es decir, el primero, en el cual se establece para el nivel Moderado entre 6,1 salarios y 80 salarios.

De conformidad con los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a través de Memorando No. 20153330046783 de fecha 27 de febrero de 2015 y toda vez que se presentaron dos faltas de nivel Moderado, es preciso informar que

247

000755 05 OCT 2015

ésta se encuentra en el segundo cuarto, en el cual se establece un valor de **Treinta y Cuatro (34) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**

Ahora bien, adicionalmente hay varias faltas nivel Moderado, razón por la cual se deberá aumentar en la mitad el valor establecido en el segundo cuarto de la siguiente manera:

34 * 17= 51

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de **51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.**

Por lo tanto, la multa a aplicar será de **51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo.**

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

> ***"Artículo 115**. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*
> *La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*
> *La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."*
>
> ***"Artículo 287**. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante Autos de tramite **No. 000243 con fecha 10 de Marzo de 2.014 y No. 0001394 de 23 de diciembre de 2014,** se declarará que los señores **ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA** e **IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, en sus calidades de titulares de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. 0-549, adeudan a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero: pago del faltante de la primera anualidad del periodo de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($47.658), pago del canon superficiario correspondiente a la II Anualidad de Construcción y Montaje por valor de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($75.556,22) y pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($78.953); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **IJH-15181-Z3**, cuyos titulares son los señores **ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA** e **IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión **IJH-15181-Z3**, suscrito con los señores **ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA** e **IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Nº **IJH-15181-Z3**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores **ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA** e **IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI,** en su condición de titulares del contrato de concesión **IJH-15181-Z3**, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTICULO CUARTO.- Declarar que los **ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA** e **IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, beneficiarios del contrato de concesión Nº **IJH-15181-Z3,** adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:

- **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($47.658)** correspondiente al pago del faltante de la primera (I) anualidad del periodo de construcción y montaje.
- **SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE ($75.556,22)** del pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) Anualidad de Construcción y Montaje
- **SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($78.953)** del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de Construcción y Montaje.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1].

---

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables**: De conformidad con el Articulo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Mineria y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, articulo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Mineria con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer **MULTA** a los señores **ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA** e **IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, por valor de **CINCUENTA Y UN (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa a las señores **ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA** e **IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, titulares del contrato de concesión No **IJH-15181-Z3**, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de SIMITÍ en el Departamento deg Bolívar y a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **IJH-15181-Z3**, previo recibo del área.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA** e **IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI** o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Jesús David Ochoa – Abogada PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC - ZN
Aprobó: Katia Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 207

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 000755 del 05 de Octubre del 2015, proferida dentro del expediente **N° IJH-15181-Z3,** fue notificada por Aviso a la señora CARMEN VANEGAS DAZA, Apoderada de los señores William Hernán Barrera Guataqui, Romelia Acosta Mendoza, y otros , el día 20 de Octubre del 2015, quedando ejecutoriada y en firme el día 24 de Noviembre del 2015, y como quiera que contra dicho acto administrativo no fue presentado recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los Veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2015.

KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Sirley Grajales

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000674 DE

(14 SEP 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-176 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 02 de junio de 2005, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el señor **FERNANDO FUENTES GONZALEZ**, se suscribió el Contrato de Concesión **N° 0-176,** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO,** ubicado en jurisdicción de los municipios de **ALTOS DEL ROSARIO y PINILLOS,** en el departamento de **BOLÍVAR**, en un área de 1893 hectáreas y 4335 metros cuadrados, por el término treinta (30) años, contados a partir del **04 de septiembre de 2006,** fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 14-20).

Mediante resolución N° 123 del 22 de agosto de 2007, notificada a través de edicto fijado el 19 de septiembre de 2007, quedando ejecutoriada y en firme el día cinco (05) de octubre de 2007, como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar resolvió: (Folios 29-30)

> *"**ARTICULO PRIMERO:** Imponer al señor FERNANDO FUENTES GONZÁLEZ titular del contrato de concesión minero N° 0-176, multa por valor de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($1.734.800), EQUIVALENTE A cuatro (04) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, DICHA SUMA DEBERÁ CONSIGNARSE EN LA CUENTA DE AHORROS N° 089-14590-8 del Banco BBVA a nombre de la Tesorería Departamental Delegación de Funciones Mineras, un día después de ejecutoriada esta providencia."*

En auto N° 203 del 28 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico N° 17 del 04 de marzo de 2014, se requirió al titular del contrato de concesión N° 0-176 bajo causal de caducidad de conformidad con lo consignado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que realizara el pago de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($25.750.697), VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($27.372.739), VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($29.117.321) correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y por valor de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL

"Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión N° 0-176 y se toman otras determinaciones"

QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($31.361.571),, TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($32.503.944) y TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS MCTE ($33.804.102) correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Así mismo y de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, se requirió al titular minero bajo causal de caducidad por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encontraba vencida desde el 09 de Febrero de 2007 y bajo apremio de multa para que allegara Licencia Ambiental o el comprobante de que la misma se encuentra en trámite, Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales y semestrales de los años, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, Programa de Trabajos y Obras – PTO y formularios de declaración de regalías correspondientes al correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año 2012 y primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre de 2013 (Folios 157-159)

El 28 de mayo de 2015 el componente técnico del Punto de atención regional Cartagena, realizó evaluación integral al expediente de la referencia y profirió Concepto técnico Nº 313, concluyendo:

> ***3. CONCLUSIONES***
> *Revisado y evaluado el expediente se Recomienda y Concluye:*
> ***3.1.*** *Se Recomienda pronunciamiento jurídico ya que persiste el incumplimiento del requerimiento bajo Causal de Caducidad planteado en el Auto No. 00203 del 28 de Febrero de 2014 notificado por estado jurídico No. 017 del 4 de Marzo de 2014 esto por el no pago del Canon Superficiario correspondiente a la I, II, III Anualidad de Exploración y I, II, III Anualidad de Construcción y Montaje cuyo monto asciende a $ 179´875.355; por la no presentación de los pagos de Regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013 y por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental.*
> ***3.2.*** *Se Recomienda pronunciamiento jurídico ya que persiste el incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa planteado en el Auto No. 00203 del 28 de Febrero de 2014 notificado por estado jurídico No. 017 del 4 de Marzo de 2014 esto por la no presentación de los FBM Semestral y Anual 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.; la no presentación del PTO y la no presentación de la Licencia Ambiental.*

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión **Nº 0-176**, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO,** para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

> ***"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.*** *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*
> *(...)*
> *d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*
>
> ***ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.*** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión **N° 0-176**, se identifica el incumplimiento de lo establecido la cláusula decima quinta del contrato de concesión Nº 0-176, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, especificada para el presente caso en el NO pago de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($25.750.697), VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($27.372.739), VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRECIENTOS VEINTIÚN PESOS

"Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión N° 0-176 y se toman otras determinaciones"

M/CTE ($29.127.321) correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y por valor de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($31.361.571),), TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($32.503.944) y TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS MCTE ($33.804.102) correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, obligaciones que fueron requeridas mediante Auto Nº 203 del 28 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico Nº 17 del 04 de marzo de 2014, a través del cual se otorgó un plazo de quince (15) días para ser subsanados, término que venció el 26 de marzo de 2014, sin que el titular haya atendido hasta la fecha lo solicitado.

Así también se evidenció el incumplimiento de la cláusula trigésima del contrato de concesión, norma que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, manifestado en la no renovación de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 09 de Febrero de 2007, motivo por el cual fue requerido su complimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante auto Nº 203 del 28 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico Nº 17 del 04 de marzo de 2014 a través del cual se otorgó un plazo de quince (15) días para ser subsanados, término que venció el 26 de marzo de 2014, sin que los titulares hayan atendido hasta la fecha.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato **N°0-176,** para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

> ""***ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.*** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
>
> *(...)*
> ***Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más****. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."*
> (Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que a través del precitado Auto de tramite Nº 203 del 28 de febrero de 2014 notificado por estado jurídico Nº 17 del 04 de marzo de 2014, también se requirió al titular bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presentara Licencia Ambiental o el comprobante de que la misma se encuentra en trámite, Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y Anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, Programa de Trabajos y Obras – PTO y formularios de declaración de regalías correspondientes al correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año 2012 y primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre de 2013.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, el titular del contrato de concesión **N°0-176,** a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados en el Auto de tramite Nº 203 del 28 de febrero de 2014 notificado por estado jurídico Nº 17 del 04 de marzo de 2014, en el cual se concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, término que se cumplió el día 16 de abril de 2014, como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos*

mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, se determina que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión **N°0-176**, fueron las de allegar Licencia Ambiental o el comprobante de que la misma se encuentra en trámite, Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y Anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, Programa de Trabajos y Obras – PTO y formularios de declaración de regalías correspondientes al correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año 2012 y primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre de 2013.

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante Auto de trámite **Nº 203 del 28 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico Nº 17 del 04 de marzo de 2014,** se estableció que hay cuatro faltas, **dos nivel leve y dos nivel moderado**.

En atención al artículo quinto, se presentan diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es Moderado. De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el número de salarios para el nivel moderado es de **27 salarios mínimos**.

Ahora bien, adicionalmente, hay dos faltas del nivel Moderado, por la cual se deberá aumentar en la mitad, teniendo por tanto, lo siguiente:

27 * 1.5 = 40.5

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de **40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.**

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

> *"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*
>
> *La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*
>
> *La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."*
>
> *"Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Ahora bien, de acuerdo con lo requerido en los Auto de trámite Nº 203 del 28 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico Nº 17 del 04 de marzo de 2014 se declarará que el señor FERNANDO FUENTES GONZALEZ, beneficiario del título minero **N° 0-176,** adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

"Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión N° 0-176 y se toman otras determinaciones"

1. VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($25.750.697) correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.
2. VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($27.372.739), correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
3. VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($29.127.321) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
4. TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($31.361.571), correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
5. TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($32.503.944), correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
6. TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS MCTE ($33.804.102), correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
7. UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($1.734.800) por concepto de multa impuesta a través de resolución Nº 123 del 22 de agosto de 2007, notificada a través de edicto fijado el 19 de septiembre de 2007, quedando ejecutoriada y en firme el día cinco (05) de octubre de 2007.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del contrato **N°0-176**, cuyo titular es el señor **FERNANDO FUENTES GONZALEZ,** por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión **N°0-176**, suscrito con el señor FERNANDO FUENTES GONZALEZ.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **N°0-176**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **FERNANDO FUENTES GONZALEZ**, titular del contrato de concesión **N°0-176**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **FERNANDO FUENTES GONZALEZ** adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($25.750.697)** correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.
- **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($27.372.739)**, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($29.127.321)** correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($31.361.571)**, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

"Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión N° 0-176 y se toman otras determinaciones"

- **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($32.503.944)** correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS MCTE ($33.804.102)**, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($1.734.800)** por concepto de multa.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1].

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer **MULTA** al señor **FERNANDO FUENTES GONZALEZ**, titular del contrato de concesión **N°0-176,** por valor de **40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2015**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa al señor **FERNANDO FUENTES GONZALEZ,** en su condición de titular del contrato de concesión **N°0-176,** que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍUCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldía de los municipios de **ALTOS DEL ROSARIO Y PINILLOS**, en el departamento de **BOLÍVAR**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del

---

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables**: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Mineria y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

362

"Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión N° 0-176 y se toman otras determinaciones"

concesionario, según lo establecido en la trigésima séptima del Contrato de Concesión **Nº 0-176**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **FERNANDO FUENTES GONZALEZ**, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Grethel Cabarcas González – Abogada PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC - ZN
Aprobó: Katia Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 210

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **Nº 000674 del 14 de Septiembre de 2015**, proferida dentro del expediente **N° 0-176,** fue notificada por aviso a la señora LORENA FRANCO PUERTA, Apoderada del señor FERNANDO FUENTES GONZALEZ, a través de oficio No. 20159110143761 del 26 de Octubre de 2015, quedando ejecutoriada y en firme el día 20 de Noviembre de 2015, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de 2015.

KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyectó Sirley Grajales